



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00382-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA COLON MARTINEZ
DEMANDADO: RONNIE BARROS LARA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS SIN CANCELAR** de fecha 03 de diciembre de 2021, expedida por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PAZ DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, en la cual el demandado se comprometió a cancelar a la señora **CLAUDIA PATRICIA COLON MARTINEZ** la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA COLON MARTINEZ** en representación de su menor hija **ISABELA BARROS COLON** contra **RONNIE BARROS LARA** por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)** más los intereses legales.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RONNIE BARROS LARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **8.785.846** en la cuenta de ahorro individual que posee el demandado en la entidad **CAJA HONOR – COORDINACION POLICIA NACIONAL**, limitándolo hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **CLAUDIA PATRICIA COLON MARTINEZ** CC No. **1.129.518.050** advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

4.2. Oficiéase a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **RONNIE BARROS LARA** con C.C. No. **8.785.846** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija **ISABELA BARROS COLON**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

4.3. Líbrense los correspondientes oficios.

4.4. Téngase al Dr(a). **JUDITH YADIRA SANADRES RODRIGUEZ** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **32.759.697** y TP No. **92.927** del CSJ como apoderado(a) judicial del señor(a) **RONNIE BARROS LARA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 162
Fecha: 21 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
20 de septiembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff2a187253180751f5126b93f44ed594f750b7fda599cdaddb1bd974747750**

Documento generado en 20/09/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>